

76001400302820190089200
J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el escrito que antecede mediante el cual la apoderada de la parte actora presenta renuncia al poder a ella conferido. Para que se sirva proveer. Cali, 24 de Agosto de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE. FINDECON CO S.A.S
APD. MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA
COR. mariele121312@gmail.com
DDO. JUAN CARLOS LOPEZ RAMIREZ
RAD. 76001400302820190089200

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Sustanciación No. 744
Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se observa que efectivamente la abogada MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA identificada con C.C. No. 66.770.583 y con T.P 126.476 del C.S.J., desde correo electrónico distinto indicado en la demanda presenta renuncia al poder que le fue conferido por el demandante FINDECON CO S.A.S para que lo representara en este proceso, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º. Art. 76 del CGP, que en su parte pertinente establece:

“terminación del poder. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”

Ahora bien, una vez revisados los documentos enviados por la togada, considera el Despacho que no se reúnen las exigencias previstas en la citada norma, por cuanto no se observa que se haya acompañado la constancia del envío de la comunicación a su poderdante a la dirección electrónica relacionada en el escrito de la demanda, y aunado a

76001400302820190089200
J.A.A.R

ello, la solicitud se allega de correo desconocido en el proceso, por ende, no se aceptara la renuncia.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

UNICO: NO ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la abogada MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA, como apoderada judicial de la parte demandante en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art 76 inciso 4° del Código General del Proceso, como se explica en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2023.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria